

UGEL Huancavelica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Resolución Directoral N° 00565 -2026-UGELH

Huancavelica,

09 FEB. 2026

VISTO, la Sentencia N° 00589-2025-JTTHU-CSJHU-PJ contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de octubre del 2025, del expediente judicial N° 00628-2025-0-1101-JR-LA-01, Resolución N° 06 de fecha 13 de noviembre de 2025, Resolución N° 09 de fecha 28 de enero del 2026, y demás documentos que se adjuntan con 15 folios.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó la Remuneración Básica en S/ 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para los Profesores, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 y el Artículo 218° del Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, mediante la Sentencia N° 00589-2025-JTTHU-CSJHU-PJ contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de octubre del 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA en parte** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante **Rolando Villa Chahuayo** contra la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**. Sin costas ni costos del proceso. **2. DECLARAR la nulidad del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 02871- 2025-UGELH de fecha 23 de mayo de 2025**, en el extremo que deniegan el derecho del demandante de percibir reintegro de la **Remuneración Personal** calculada en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/ 50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 **3. RECONOCER** el derecho del demandante **Rolando Villa Chahuayo** a percibir el pago del beneficio adicional por vacaciones (compensación vacacional) establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM. **4. ORDENAR** a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que en el plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla con: **a) El pago de REINTEGRO de la Bonificación Personal, a favor de Rolando Villa Chahuayo a partir de 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019**, calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001. **b) El pago de la Compensación Vacacional insoluta, a favor de Rolando Villa Chahuayo a partir de 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019**, calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001; **c) El pago de los intereses legales laborales generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo. d) El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento del demandante. 5. ORDENAR** a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS; y entre otros. **8. DECLARAR INFUNDADA** la demanda en el extremo de la pretensión accesoria del pago de **reajuste** de la Bonificación diferencial;

Es señalar que, a través de la Resolución N° 06 de fecha 13 de noviembre de 2025, se declara consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de octubre de 2025, del expediente N° 00628-2025-0-1101-JR-LA-01, ostentando la misma calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución N° 09 de fecha 28 de enero de 2026, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, **SE RESUELVE:**
1. REQUERIR a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que, en el plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada con la presente, ordene a quien corresponda y cumpla: **a) El pago de REINTEGRO de la Remuneración Personal, a favor del demandante Rolando Villa Chahuayo a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 agosto de 2019** calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105- 2001, que asciende al monto de **S/. 1,306.71 (Mil Trescientos Seis con 71/100 soles)**, que incluye intereses legales al 25 de enero de 2026. **b) El pago de la Compensación Vacacional insoluta, a favor del demandante, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019**, calculada en base a la remuneración básica establecida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que asciende al monto de **S/. 1,269.12 (Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 12/100 soles)**, que incluye intereses legales al 25 de enero de 2026; Siendo la suma **total de ambas bonificaciones (Remuneración Personal y Compensación Vacacional)**, el monto de **S/. 2,575.83 soles** debiendo emitir el acto administrativo correspondiente. **2. REQUERIR** al Especialista en Finanzas que en el plazo de **VEINTE DIAS** cumpla con **a) Remitir el acto administrativo correspondiente ordenado en la presente y b) Precisar** la modalidad del cumplimiento de las obligaciones de dar, y en caso de proponer un cronograma de pagos, el mismo debe ser específico, detallando los meses y montos, para ser puesto en conocimiento de la parte demandante. **3. ORDENAR** a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entre otros mandatos establece que, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Teniendo en cuenta el marco normativo acotado y estando a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional se procede a emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, T.U.O. de Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584 aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, el pago de: **Reintegro de la Bonificación Personal y Compensación Vacacional insoluta**, a favor de Don **Rolando VILLA CHAHUAYO** con D.N.I. N° 23208866, Técnico en Biblioteca I de la Institución Educativa del Nivel de Educación Secundaria "La Victoria de Ayacucho", Distrito de Ascensión, Provincia y Región Huancavelica, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, lo cual asciende al monto total de **S/2,575.83 (Dos Mil Quinientos Setenta y Cinco con 83/100 soles)**, monto que incluye los intereses legales generados.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que a través de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 17 de octubre de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, **declaró nula el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 02871-2025-UGELH de fecha 23 de mayo de 2025**, en el extremo que deniegan el derecho de la demandante a percibir la remuneración personal calculada en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que el pago del presente Acto Administrativo será en concordancia con el D.S. N° 001-2025-MINEDU; que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que las Oficinas de Administración y Gestión Institucional son los encargados de realizar las acciones de su competencia, especificando que el pago que ocasiona la presente Resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas pertinentes y a la interesada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



D. Urribarri

Mg. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
UGEL HUANCAVELICA